



Honorable Cámara de Senadores  
Comisión de Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo

PROYECTO DE LEY

QUE CREA LA COMPETENCIA EN DELITOS ECONÓMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO EN LA JURISDICCION DEL FUERO PENAL

**Artículo 1°.- COMPETENCIA EN DELITOS ECONOMICOS Y CORRUPCIÓN.** Créase la competencia especializada en delitos económicos y corrupción, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución y Tribunales de Sentencia de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en Leyes penales especiales:

- a) **contra el Lavado de activos**, cuando el monto estimado de los bienes resulte equivalente o superior a setecientos cincuenta (750) jornales mínimos establecidos para actividades diversas no especificadas
- b) **contra la propiedad de los objetos y contra los derechos patrimoniales tipificados como:** Apropiación, Frustración la ejecución individual; Conducta conducente a la quiebra; Conducta indebida en situaciones de Crisis; Violación del deber de llevar libros de comercio; Favorecimiento de acreedores; Favorecimiento del deudor; Violación del derecho de autor y derechos conexos; Violación de los derechos de marcas, dibujos y modelos industriales, **cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.**
- c) **Contra el patrimonio tipificados como:** Estafa; Estafa mediante sistemas informáticos; Aprovechamiento clandestino de una prestación; Siniestro con intención de estafa; Lesión de confianza; **cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.**
- d) **Contra el ejercicio de las funciones públicas tipificados como:** Cohecho pasivo; Cohecho pasivo agravado; Soborno; Soborno agravado; Prevaricato y Exacción y Cobro indebido de honorarios. En este último caso se incluirá a los abogados y auxiliares de la justicia cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- e) **Contra el Erario** tipificados como Evasión de Impuestos y Adquisición fraudulenta de inversiones, cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- f) **Contra la recaudación aduanera** tipificado como Contrabando cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.
- g) **Contra el Mercado de Valores** tipificados en la ley respectiva, cuando el valor supere los cinco mil quinientos (5500) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.

h) **Los hechos punibles** realizados en concurso con los delitos mencionados precedentemente



1/2



## **Artículo 2°.- COMPETENCIA EN CRIMEN ORGANIZADO.**

Créase la competencia especializada en hechos punibles de Narcotráfico y Crimen Organizado, para los Juzgados de Garantía, Juzgados de Ejecución y Tribunales de Sentencia de la jurisdicción del fuero penal del Poder Judicial, que tendrán la potestad de conocer, decidir y ejecutar lo juzgado, en los procesos por los siguientes hechos punibles tipificados en el Código Penal o en Leyes penales especiales:

- a) contra el Terrorismo, la Asociación Terrorista, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masivas;
- b) contra el Tráfico ilícito de estupefacientes, tipificados como crímenes en la ley respectiva.
- c) contra la Trata de Personas;
- d) Contra la Fabricación ilícita, el Tráfico ilícito y delitos conexos tipificados como crímenes en la Ley de Armas de fuego, sus piezas y componentes, municiones explosivos, accesorios y afines.
- e) Los hechos punibles realizados en concurso con los crímenes mencionados precedentemente.

## **Artículo 3°.- COMPETENCIA TERRITORIAL.**

La Corte Suprema Justicia establecerá la competencia territorial en toda la República o en algunas jurisdicciones judiciales que estén adecuadas para el funcionamiento de los juzgados y tribunales mencionados en los artículos 1° y 2° de esta Ley, conforme a su presupuesto general y a su programa de descentralización judicial.

**Artículo 4°.- REGLAMENTACIÓN.** La Corte Suprema de Justicia, reglamentará la cantidad necesaria de los juzgados y tribunales mencionados en los Artículos 1° y 2° de esta ley y todo lo concerniente a su funcionamiento. Igualmente, podrá disponer de su actual nómina de Magistrados para la designación de aquellos que integrarán los juzgados y tribunales con las competencias indicadas.

**Artículo 5°.- CONEXIDAD.** En caso de que, en una misma causa o, en causas conexas, se procese a personas por la realización de hechos punibles que son de competencia de los Juzgados y Tribunales mencionado en los Artículos 1° y 2° de esta ley, serán competentes los del Artículo 2°.

**Artículo 6°.- AUTORIZACION PARA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.** Los Juzgados de Garantías mencionados en los Artículos 1° y 2° serán competentes para analizar y resolver sobre la procedencia de la realización de actos procesales que requieran autorización judicial en caso de una investigación preliminar por hechos punibles que caen bajo sus respectivos juzgamientos.

**Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

